This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

TRANSPORTATION
LIBRARY
HE
2820
.C74
A4
1869

A 756,103 DUPL

Campañia nacional de
ferro-carriles del Pacifico,
Mexico y el rio Bravo
Campañia nacional...

PROPERTY OF
University of Michigan Libraries
1817
ARTES SCIENTIA VERITAS

COMPAÑÍA NACIONAL

DE FERRO-CARRILES

DEL PACIFICO, MEXICO Y EL RIO BRAVO.

MEXICO.
TIPOGRAFIA MEXICANA.
Cadena núm. 3.
1869.

Transportation
Library
HE
2820
C74
A4
1869

Los siguientes Estatutos para esta Compañía fueron aprobados en una Junta general de accionistas que se verificó el dia 7 del corriente Noviembre, en la Sala de la ex-Universidad.

Compañía nacional de Ferro-carriles del Pacífico, México y el Rio Bravo.

SU ORÍGEN.

Ha sido promovida por D. Edmundo Stephenson segun se vé por el opúsculo publicado en la imprenta del Supremo Gobierno en Agosto del presente año.

Hasta el dia 4 del mismo mes se habian suscrito 140 personas por 816 acciones de á $25 para ayudar á formar la Compañía, segun la lista impresa al fin de dicho opúsculo.

Por citacion pública del promotor, se verificó una junta de accionistas el 30 de Agosto en la sala de la ex-Universidad, siendo elegido para presidirla el Sr. Dr. D. Gabino Bustamante, y para secretario D. Juan M. Balbontin; y en

MEV

ella fué nombrada una comision compuesta del mismo Sr. Bustamate, D. Luis F. Muñoz Ledo y D. Edmundo Stephenson, para preparar el proyecto de unas bases generales para organizar la Compañía. Esta comision presentó el proyecto á una segunda junta de accionistas, que tuvo lugar en el mismo punto el dia 6 de Setiembre en la cual fueron aprobados los artículos siguientes:

1º Se establece una asociacion denominada: «Compañía Nacional de Ferro-carriles del Pacífico, México y el Rio Bravo,» que tiene por objeto promover el establecimiento de las vias férreas entre los Estados de la República.

2º Con el objeto de organizar convenientemente esta asociacion, se nombra por ahora una junta directiva menor, compuesta de un presidente, un vice-presidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero, cuatro vocales propietarios y otros cuatro suplentes.

3º La junta directiva menor se encargará: 1º De formar el proyecto de Estatutos de la asociacion en el término de un mes. 2º De promover el aumento de sócios poniendo en jue-

go todos los medios de que puedan disponer, ya por su posicion social, y ya por su influencia personal, estableciendo ademas sucursales en todos los puntos de la República que estime convenientes. 3º De recaudar por sí ó por los agentes que nombre hasta el 10 p% del valor de las acciones. 4º De erogar los gastos y nombrar los empleados que juzgue enteramente precisos é indispensables.

Y luego fueron elegidas las siguientes personas para formar una junta directiva provisional.

Presidente, Lic. Mariano Riva Palacio.
Vice, Edmundo Stephenson.
Secretario, Lic. Miguel Auza.
Idem 2º, Lic. Ignacio L. Vallarta.
Tesorero, Pedro Hope.
Primer vocal, Lic. Juan C. Doria.
2º idem, Juan Benfield.
3º idem, Lic. Manuel M. de Zamacona.
4º idem, Francisco Zarco.
Primer suplente, Luis F. Muñoz Ledo.
2º idem, Gral. Felipe B. de Berriozábal.
3º idem, Alfonso Labat.
4º idem, German Lánda [hijo.]

Y esta en cumplimiento de la seccion 1ª del artículo 3º propone el proyecto de Estatutos como sigue:

Estatutos para la Compañía Nacional de Ferro-carriles del Pacífico, México y el Rio Bravo, preparado por la comision de la junta directiva provisional

CAPITULO I.

Objeto de la Compañía, su denominacion y domicilio legal.

Art. 1º Se establece una Compañía anónima, de la cual serán miembros como fundadores las 221 personas que constan en la adjunta lista por 1,100 acciones, y todos los que en adelante sean propietarios de las acciones que van á emitirse en conformidad á los presentes Estatutos.

Art. 2º El objeto principal de esta Compañía es construir un ferro-carril troncal desde un puerto del Pacífico hasta la frontera de Tejas, y las líneas ramales necesarias para comunicar con dicho camino troncal las capitales de los Estados de México, Michoacan, Colima,

Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Coahuila, Nuevo León, Querétaro, Guanajuato y la ciudad de México, además, una de esta capital á la de Cuernavaca y al rio Mescala hasta donde sea navegable al Pacífico; otra de San Luis Potosí al rió Pánuco hasta donde sea navegable para Tampico; otra desde el Saltillo á Monterrey hasta los puertos de Matamoros y Barra de Jesus; otra desde la línea del Bajío de Guanajuato para comunicar con la que pasará de Morelia á Guadalajara; y las demas líneas que los accionistas resuelvan construir. Ademas, podrá hacer las mejoras que considere útiles para facilitar el tráfico y para la seguridad en los puertos en donde rematen algunas de sus líneas, adquirir, tener ó enagenar terrenos ú otras propiedades; y edificar poblaciones en conexion con sus caminos.

Art. 3º La sociedad se denomina "Compañía Nacional de ferro-carriles del Pacífico, México y el Rio Bravo."

Art. 4º Su domicilio legal es la ciudad de México, y en ella residirá la Direccion general.

Art. 5º La sociedad se tendrá por definitivamente regida, y se dará principio á los trabajos de construccion despues de recabar del Congreso general la autorizacion competente, y cuando se hayan reunido suscriciones en un Estado ó Distrito á lo menos por tres mil acciones.

CAPITULO II.

De las concesiones y contratos.

Art. 6º La junta directiva solicitará como legítimo representante de la Compañía en su nombre y para su beneficio, del Congreso general y de las legislaturas de los Estados, las concesiones, leyes y disposiciones que considere necesarias, y celebrará con los gobiernos respectivos los arreglos convenientes, pero con la obligacion de someterlos préviamente á una junta general de accionistas para su aprobacion.

CAPITULO III.

Del fondo social y las acciones.

Art. 7º El fondo social de esta Compañía se fija en cien millones de pesos, representa-

dos en cuatro millones de acciones de á veinte y cinco pesos cada una, y emitidas de manera que puedan negociarse dentro y fuera de la República.

Art. 8º Por acuerdo de la junta general de accionistas, tomado conforme á los presentes Estatutos, puede aumentarse ó disminuirse este fondo social, y en el modo y términos que ella acuerde.

Art. 9º Cada accion dá derecho á una parte proporcional en la propiedad de los caminos y demas bienes que tenga la Compañía, así como la participacion de pérdidas y utilidades.

Art. 10. La obligacion pecuniaria de cada sócio se reduce á exhibir por cada accion en plata ú oro 10 p% ó sea $2 50 cs. al suscribirse, diez meusualidades de á $2, y una de á $2 50 cs. para completar la suma de $25. Exhibida esta no queda responsable de cosa alguna. El 10 p% del valor de las acciones ya suscritas, está vencido, y debe ser pagado sin demora á la Junta directiva.

Art. 11. La adquisicion de una accion, sea cual fuere el título porque se adquiera, impor-

ta la aceptacion de los presentes Estatutos, los cuales ligan igualmente y sin distincion á cuantos tengan acciones ahora y en cualquier tiempo.

Art. 12. Los herederos, donatarios, cesionarios, compradores, rematadores, ó adjudicatarios de cualquier accion, no tienen otro derecho respecto á la sociedad, que el mismo que tenia el antiguo dueño de la accion; al cual se entiende que se subrogan en los derechos y en las obligaciones, con total sujecion á los presentes Estatutos.

Art. 13. Cada accion es indivisible, y por parte de la sociedad no se reconoce mas que un representante legal de ella. Si llegare á pertenecer una accion á dos ó mas individuos, estarán obligados á constituir un representante comun; y mientras no lo hagan, no tendrán voz ni voto en la Compañía, ni derecho á percibir nada de ella.

Art. 14. Por cada exhibicion la junta directiva espedirá un recibo provisional, y los bonos por acciones en cambio de dichos recibos cuando llegue al total de $25.

Art. 15. Los bónos serán transferibles por endose á estilo de libranza y mientras que se estén construyendo los caminos, ganarán el rédito de 8 p% al año pagadero por trimestres, cuyo rédito será pagado de los fondos generales de la Compañía como un aumento del gasto de construccion, pero luego que se concluyan las líneas que resuelva hacer esta Compañía, se cerrará la cuenta de capital, se abrirá en seguida la de ganancias y despues de crear de estas el fondo que los mismos accionistas juzguen prudente tener en reserva para cubrir eventualidades, se repartirá el esceso cada año á los accionistas en lugar del rédito citado. Los trimestres se contarán desde el 1º de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Art. 16. La Compañía tendrá la obligacion de recibir y amortizar los bónos que ofrezcan devolverle y pagar su total valor de $25 en billetes pequeños de uno, dos, tres, cuatro ó cinco pesos, cuyos billetes solo podrán ser espedidos en cambio de acciones. Estos billetes

no ganarán réditos pero serán admisibles en el pago de la cuarta parte de fletes ó pasajes luego que haya algun tramo abierto para el servicio público, y todos los billetes que así vuelvan al poder de la Compañía serán inutilizados en el acto de recibirse á presencia de los interesados.

Art. 17. Mientras que un suscritor no complete el valor de sus acciones no tendrá derecho á réditos ni utilidades, ni á votar en las juntas generales, ni tampoco puede efectuar mas exhibiciones para completar el valor de dichas acciones despues de haberse completado el fondo social.

CAPITULO IV.

De la Junta directiva.

Art. 18. Los miembros de la junta directiva central serán electos en junta general de accionistas, y por la mayoría de los votos correspondientes á las acciones representadas en ella. En la primera eleccion, una tercera parte será nombrada por un año, otra tercera por dos años, y el resto por tres años, de manera

que se irá renovando y eligiendo la tercera parte cada año. Ninguno podrá ser reelecto sinó despues de un año de haber dejado de pertenecer á la junta.

Art. 19. La junta directiva central se compondrá de Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, cuatro Vocales propietarios, y cuatro suplentes; es el legítimo representante y apoderado de la Compañía, y sin necesidad de otro título que los presentes Estatutos. La remuneracion de los miembros será fijada por la junta general de accionistas.

Art. 20. Las atribuciones de la júnta son las siguientes:

I. Cobrar las exhibiciones citadas en el art. 10, por sí, ó por los agentes y sucursales que nombre al efecto, y dar los recibos correspondientes; recibir los donativos que quieran hacerle para el fomento de las empresas; admitir los anticipos por valor de acciones, y espedir los bonos correspondientes, y los billetes citados en el art. 16. Percibir todos los productos que rinda el negocio social, y distribuirlos con arreglo á los Estatutos.

II. Hacer las erogaciones que considerase necesarias ó convenientes, pagar réditos, repartir utilidades, efectuar contratos, y gestionar con personas, corporaciones y autoridades; adoptar un sello para autorizar los documentos que espidan; nombrar agentes, sucursales y empleados, señalar las remuneraciones y obligaciones de estos, y revocar los nombramientos cuando haya motivo justo y suficiente para hacerlo, establecer oficinas en donde las juzgare necesarias; formar los reglamentos que exije el manejo económico; fijar las tarifas, y el servicio de los trenes: adquirir, tener, hipotecar y enagenar toda clase de propiedades; sostener y transar toda clase de pleítos, sea como actora ó como demandada; y en lo general todos los actos que puede ejercer un apoderado que tenga un poder amplísimo.

III. Tiene la obligacion de hacer todo lo posible, y emplear todos los medios legítimos á su alcance para conseguir mas y mas suscritores; y la facultad de abrir suscricion en los puntos que dentro ó fuera de la República juzgue á propósito para este objeto.

IV. Exijir caucion suficiente á todos sus agentes y empleados que gocen de remuneracion, y manejen valores de la Compañía.

Art. 21. Examinará y glosará las cuentas que le rindan los dependientes de la Compañía, y presentará anualmente la general del negocio á la junta de accionistas. Esta cuenta debe ser documentada, y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 22. Podrá nombrar en cada Estado una junta sucursal compuesta de Presidente, Tesorero y Secretario, y facultar á estos para nombrar agentes en las poblaciones de sus respectivos Estados; y encargar á dichas juntas las cobranzas, y las demas funciones que la Junta Central juzgase conveniente delegarles.

Art. 23. La Junta Central determinará y resolverá sobre todos los puntos que no queden reservados á la junta general de accionistas, y en estos ejecutará fielmente los acuerdos de dicha junta.

Art. 24. Debe haber reunion de la junta directiva una vez cada semana á lo menos, y

cinco miembros de ella podrán efectuarla, ó formar quorum.

Art. 25. Publicará mensualmente en los periódicos de la capital estados, representando las entradas y las salidas de caudales, y una noticia de los trabajos ejecutados; y citará á los accionistas á juntas generales cada seis meses á mas tardar, para darle cuenta de sus operaciones y del estado de los asuntos de la Compañía, publicando la citacion por veinte dias seguidos en tres ó mas periódicos de esta capital, y especificando los puntos que se deben tratar.

Art. 26. El secretario llevará un libro de actas, en las cuales constarán todos los acuerdos del consejo de administracion. En cada reunion del consejo se leerá la minuta del acta anterior, y despues que fuere aprobada, se trasladará al libro, donde la firmarán el Presidente y el mismo Secretario.

Art. 27. Ni el presidente, ni ninguno de los otros miembros de la junta directiva, contraen en el desempeño de su encargo obligacion alguna personal por los compromisos de la Com-

pañía, quedando limitada toda su responsabilidad al cumnlimiento de estos Estatutos, y al fiel manejo de los intereses que administren.

CAPITULO V.

De las juntas generales de accionistas.

Art. 28. La junta general de accionistas constituida segun las reglas que van á esponerse, representa plena y legalmente á la Compañía. Sus acuerdos obligan á todos los socios, y á los empleados y dependientes de la negociacion.

Art. 29. La junta general se compondrá de todos los accionistas que por sí ó por encargo representen una accion. Ninguna persona puede representar á un accionista, si ella misma no lo es, y para hacerlo bastará una carta-poder.

Art. 30. Los socios que no concurran á las juntas generales ni confieran su representacion á otro, por esa omision se entiende que cometen su representacion á los socios que asistan, y consienten en lo que acuerde la mayoría.

Art. 31. La junta general se considerará

legalmente constituida siempre que despues de convocados todos los socios con la debida anticipacion y con espresion del negocio que haya de tratarse, concurran accionistas que representen una vigésima parte á lo menos del fondo suscrito.

Art. 32. Los votos en las juntas generales se contarán no por cabezas, sino por acciones. Pero sea cual fuere el número de acciones que tenga ó represente un socio, para el acto de la votacion, se contarán en esta proporcion:

de	1 á 8	acciones,	1 á 8	votos.
	9 á 10	„	9	„
	11 á 15	„	10	„
	16 á 20	„	11	„
	21 á 30	„	12	„

y aumentándose un voto mas por cada diez acciones que pasen de treinta.

Art. 33. Todas las votaciones y resoluciones de la junta general, serán por mayoría absoluta de los votos presentes. En caso de empate, se estará á lo que haya votado el mayor número de personas. Si aun así hubiere empate, el voto del Presidente decíde.

Art. 34. En caso de que despues de publicada convocatoria para junta general, no se reuna la representacion de acciones que marca el art. 31, se diferirá la reunion para treinta dias despues, expidiéndose nueva convocatoria, igual á la primera.

Art. 35. En el dia nuevamente señalado con la representacion que hubiere, se celebrará junta, y sus acuerdos ligarán á los ausentes.

Art. 36. Toca á la junta general deliberar, y resolver sobre las materias siguientes:

I. Resolver sobre las líneas, mejoras en los puertos, y las poblaciones que se harán por la Compañía, y los derroteros de las líneas que se hagan.

II. Todo contrato ó convenio relativo á arrendamiento, venta ó traspaso del ferro-carril.

III. El aumento del fondo social, por la creacion de nuevas acciones, así como la emision de nuevas obligaciones ó imposiciones.

IV. Toda modificacion ó alteracion de los convenios que median con el gobierno general de la República.

V. Toda modificacion ó alteracion de los presentes Estatutos.

VI. El exámen y glosa de la cuenta anual que debe presentar la junta directiva. Esta operacion la evacuará, prévio informe de una comision de tres individuos de su seno, elegidos por ella misma, y que no podrán nunca ser parientes dentro del cuarto grado, socios. ni comuneros de los que formen el consejo.

Art. 37. En ninguna junta general podrá tratarse punto que no esté señalado en la convocatoria que para ella se hubiere espedido Pero despues de concluido el punto ó puntos marcados en la convocatoria, los socios concurrentes podrán promover otras materias á la deliberacion de la junta, bajo las condiciones siguientes:

I. Que la proposicion, la hagan tres socios á lo menos.

II. Que estos tengan ó representen unidos el minimun de sesenta acciones.

III. Que sobre su proposicion no se resuelva en aquella misma junta, sino en otra posterior, para la que se publicará convocatoria, con espresion del negocio que va á tratarse, á fin de que tengan conocimiento de él los socios que no concurrieron.

IV. Que antes de deliberarse acerca de la proposicion en la nueva junta, se oiga el dictámen que sobre la materia deberá presentar la junta directiva.

Art. 38. La junta general se reunirá precisamente cada año el primer dia no festivo de mes de Julio, para recibir las cuentas que debe presentarle la junta directiva, y para elegir en el acto los tres miembros de su seno que han de estender el informe de que habla el miembro VI del art. 36.

Art. 39. Antes de estenderlo, los tres nombrados examinarán las cuentas, pedirán á la junta directiva y á las oficinas de la Compañía las noticias, datos y documentos que necesiten para juzgar rectamente: fijarán las observaciones y reparos que les ocurran: las comunicarán por escrito á la misma junta directiva, para que dé las contestaciones ó haga las esplicaciones convenientes: redactarán en seguida, su informe, y convocarán con suficiente anticipacion la junta general, la cual en el dia señalado y en los siguientes (menos los festivos) tendrá las sesiones que sean necesarias para dejar concluida la glosa.

Art. 40. Tambien se reunirá la junta general cada año el primer dia útil de Enero para elegir los miembros propietarios y suplentes de la junta directiva central en conformidad con estos Estatutos.

Art. 41. A mas de estas dos reuniones fijas ordinarias, habrá junta general estraordinaria siempre que la acuerde la junta directiva, fijando el asunto que en ella debe tratarse. Es deber de la junta directiva recordar á los accionistas con oportuna anticipacion la celebracion de las ordinarias, y convocarlos para las extraordinarias, en la forma prevenida en estos Estatutos.

Art. 42. Toda convocatoria se hará por medio de un aviso suscrito por el presidente y secretario, en que se espresará el lugar, dia y hora de la reunion, y el asunto ó asuntos que en ella han de tratarse.

Dicho aviso se publicará en tres periódicos á lo menos de la capital, siendo uno el Oficial siempre que lo hubiere. El mismo aviso se fijará en la Lonja, en la puerta de la oficina donde tenga su despacho la junta directiva,

en las de la Casa de Correos, y en otros seis lugares los mas públicos de la ciudad, á la eleccion de la junta directiva Tambien se publicará en un periódico á lo menos en cada Estado por donde atraviesen las líneas de esta Compañía, y se fijarán en las puertas de las casas consistoriales de las poblaciones principales, y en las de la Lonja en donde la hubiere.

Art. 43. Los accionistas para tener derecho de asistir y votar en la junta general, deberán presentar sus certificados de la junta sucursal del lugar respectivo, sus títulos en México en la oficina de la junta direciva en los ocho dias que preceden á la víspera del señalado para la celebracion de la junta. La oficina dará á cada uno billete personal de admision, con espresion de los títulos que haya presentado, y de los números que estos tengan en la série general. Sin el espresado billete nadie puede concurrir á la junta.

Art. 44. Si una accion estuviere dada en prenda por su dueño, éste y el acreedor pren-

dario deberán ponerse de acuerdo sobre quién ha de presentar el título, y representarlo en la junta general. Si no se acordaren, la accion no tendrá voto en dicha junta.

Art. 45. Tampoco lo tendrán las acciones que se hallen embargadas ó secuestradas por la autoridad judicial, mientras no se haga trance y remate de ellas, ni las de dominío contradicho y disputado ante la misma autoridad, mientras por sentencia ejecutoriada no se decida la cuestion.

Art. 46. Las juntas serán presididas por el Presidente de la junta directiva, y á falta suya, por el que haga sus veces en la misma junta directiva. El secretario de esta lo será tambien de la junta general.

Art. 47. No podrá deliberarse ni resolverse sobre ninguna proposicion sin que préviamente se fijen por escrito sus términos, para que pueda trasladarse textualmente al acta, con la resolucion que hubiere recaido.

CAPITULO VI.

De la construccion de los ferro-carriles y demas obras, y la inversion de sus productos.

Art. 48. El 10 p% citado en el art. 10 estará á la disposicion de la junta directiva central, como un fondo general para el servicio de la compañía, los gastos de administracion, y para activar los trabajos que la junta considere de preferencia.

Art. 49. Todo lo demas que se recaude en un Estado ó Distrito se gastará en construir y equipar las líneas ú obras que se hayan acordado hacer en el mismo, y solo despues de estar estas concluidas, podrá ser aplicado á ayudar para activar la conclusion de las demás líneas ú obras segun la discrecion de la junta central.

Art. 50. Luego que estén suscritas tres mil acciones en algun Estado ó Distrito deben empezarse en él los trabajos de construccion.

Art. 51. Todos los ferro-carriles serán acompañados por líneas telegráficas para su buen servicio, y para el del público.

Art. 52. De los productos totales que rin-

dan los caminos y demas propiedades, luego que estén en esplotacion se harán las deducciones siguientes:

I. Los gastos de administracion, giro, conservacion, reparaciones y réditos.

II. Dos y medio por ciento anual como un fondo de reserva.

Art. 53. El sobrante que quede, despues de efectuar estas deducciones, se estimará como utilidad líquida, y se distribuirá cada año entre los socios en proporcion á las acciones que cada uno represente.

Art. 54. El objeto del fondo de reserva es atender á casos y ocurrencias imprevistos. Mas si dicho fondo llegare á una suma tal, que en juicio de la junta general de accionistas exeda de lo que una prudente prevision aconseje que se tenga reservado para tales objetos, puede la misma junta acordar que se distribuya la parte que designe, entre los miembros de la sociedad.

Art. 55. La junta directiva anunciará por medio de los periódicos y de los avisos que esplica el art. 42, las épocas del año en que han de hacerse dividendos á los accionistas.

Art. 56. Todo pago, así de dividendos, como del rédito y amortizacion de las obligaciones, se verificará en la ciudad de México, y en los otros puntos que designe la junta directiva, y precisamente en moneda de plata ú oro.

CAPITULO VII.

De las cuestiones judiciales.

Art. 57. Siempre que se suscitare alguna diferencia entre dos ó mas accionistas, ó entre alguno ó algunos de estos y el cuerpo de la Compañía sobre puntos concernientes al negocio social procurarán ante todo componerla y arreglarla amistosamente, reuniéndose en conferencia, y buscando de buena fé los medios que mejor conduzcan á una terminacion pacífica. Si esta no se lograre someterán su diferencia al fallo de jueces arbitradores amigables componedores, por cuya sentencia estarán obligados á pasar, sin recurso alguno, sea el que fuere, pues todos los que les competan se entienden renunciados.

Art. 58. Los arbitradores serán nombra-

dos uno por cada parte, y ellos mismos, antes de comenzar á actuar, eligirán un tercero para el caso de que resulten en discordia.

Art. 59. El tercero no está obligado á adherirse al voto de alguno de los árbitros que discordaren, sino que juzga y falla segun su propia conciencia. Su laudo se ejecuta como si fuera de árbitros concordes.

Art. 60. Cuando alguna parte que esté obligada á nombrar juez árbitro conforme á los presentes Estatutos, rehusare hacerlo, lo verificará por él á pedimento de la otra parte, el primer juez del ramo civil del lugar. Lo mismo se hará cuando los árbitros despues de cinco dias de nombrados, no pudieren acordarse en la eleccion del tercero en discordia.

Art. 61. En cada caso fijarán las partes el término dentro del cual han de pronunciar su laudo los árbitros y el tercero si tiene que entrar á funcionar.

Art. 62. Si acerca de dicho término no pudieren convenirse las partes, lo fijarán los mismos árbitros, inmediatamente despues que hayan electo el tercero en discordia. Si ni los

árbitros se convinieren el tercero hará la fijacion.

Art. 63. Los árbitros y el tercero en su caso, actuarán siempre por ante escribano público; pero no estarán obligados á seguir rigurosamente los trámites comunes del juicio ordinario. Basta con que jamas fallen sin haber oido igualmente á las dos partes, recibido las pruebas que ambos rindan, y comunicando á cada una las de la otra para que alegue sobre ellas.

CAPITULO VIII.

De la enmienda de los presentes Estatutos.

Art. 64. Si la esperiencia mostrase la conveniencia ó necesidad de que se alteren los presentes Estatutos, podrá acordarlo la junta general de accionistas bajo los requisitos siguientes:

I. Que la alteracion no se proponga y apruebe en una misma reunion, sino en das á lo menos, haciéndose en una la proposicion, y votándose sobre ella en otra.

II. Que entre una y otra reunion medie á lo menos el intervalo de ocho dias.

III. Que sobre la proposicion se oiga el dictámen por escrito de la junta directiva.

IV. Que voten la alteracion dos terceras partes de las acciones presentes.

Art. 65. Los mismos requisitos se guardarán para variar los convenios que medien entre el Gobierno de la República y esta Compañía, así como para disolverse la Compañía, y fijar en ese caso las bases de la liquidacion.

CAPÍTULO TRANSITORIO.

De la Junta Directiva ó Provisional.

Art. 66. Esta mientras que subsista, puede gozar y ejercer todas las facultades concedidas por estos Estatutos á la junta directiva central, menos la de cobrar las exhibiciones mensuales, pues solo está facultada para cobrar el 10 p% que señala el artículo 10.

Art. 67. Luego que estén suscritas hasta 3000 acciones en algun Estado ó Distrito, para así poder empezar los trabajos de construccion, esta junta provisional citará á los accionistas á una junta general para que elijan los miembros de la junta directiva central, y señalen la remuneracion que deben percibir.